

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Verbal (R.C.E)
Auto Interlocutorio No. 222
Radicación: 76001 3103 007 2022 00032 00
Demandante: RICARDO ANDRES ZUÑIGA Y OTROS
Demandado: JHON JAIRO CUADROS GONZALEZ Y OTROS
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Procede el despacho a revisar la presente demanda VERBAL (R.C.E.) adelantada por RICARDO ANDRÉS ZUÑIGA y OTROS contra JHON JAIRO CUADROS GONZÁLEZ Y OTROS, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Examinada la demanda, se puede observar que el actor dirige la demanda en contra de JHON JAIRO CUADROS GONZÁLEZ (conductor), LORENA ALEXANDRA CUADRADO GONZÁLEZ (propietaria vehículo) y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (aseguradora), tal como consta en el escrito de demanda y poderes aportados.

Revisado los anexos de la demanda, se puede constatar que la propietaria del vehículo es la señora LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ, nombre que no coincide con el nombre enunciado en los poderes anexos y escrito de la demanda.

En este sentido se debe inadmitir la demanda para que proceda la parte actora dentro del término de ley, subsanar el defecto enunciado, corrigiendo el escrito de la demanda y aportando nuevos poderes.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. RECONOCER al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908, como apoderado judicial de los demandantes, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

Cuarto. Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda, incluyendo debidamente corregido el punto que dio origen a la inadmisión, además de los poderes corregidos.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f99be5b68a0021d1016816fd2077056e8122dff2106994afd0b525a7cf410e**
Documento generado en 04/03/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>